AÑO DE 1852. *Sábado 20 de noviembre.* NÚMERO 140.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 871.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Camino vecinal de primer orden de Ribadavia á Carballino.

No habiéndose realizado por falta de licitadores las subastas de las obras anunciadas en los Boletines del mes de octubre último números 119, 120 y 121, vuelven á abrirse nuevos remates para el dia 12 del próximo mes en los mismos puntos, con iguales formalidades y á la hora que se habia determinado en aquellos: modificándose solamente algunas condiciones, ventajosas para los que se interesen en la licitacion. Orense 18 de noviembre de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*—*Lucas García de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 872.

COMISION DE LIQUIDACION DE ATRASOS

DEL PERSONAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Aprobadas por esta Comision las liquidaciones de haberes de los individuos que se espresarán, se les avisa por medio del Boletin oficial de la provincia, para que en el término de un mes contado desde esta fecha se presenten en la misma á las horas señaladas y para los fines que se manifiestan en el número 102 de dicho periódico del 24 de agosto último. Orense 15 de noviembre de 1852.—E. G. P., *T. Vallderrama.*—*J. Segundo Puga*, secretario.

Clases pasivas.

Pensionistas de Gracia.

Abuin Doña Gertrudis.
Alvarez Carvallo Doña Carlota y hermanos.
Alvarez Doña Maria Rosa.
Alonso Miguel y Eulalia Barjas.
Fernandez Isabel.
Sampayo Antonia.
Serantes Margarita.
Vazquez D. José Miguel.
Verea Maria.

Montespios militares.

Alvarez Seara Doña Josefa.
Alvarez Seara Doña Maria.
Andueza Doña Manuela Victor.
Ansoategui Doña Luisa.
Arias y Toubes Doña Manuela.
Balboa Doña Vicenta.
Ballesteros y Carasa Doña Josefa.
Camba Doña Josefa.
Cancelada Doña Agustina.
Carnicero Doña Josefa y hermanos.
Cobian Doña Indalecia.
Dominguez Doña Ramona.
Feijó Doña Pilar y hermanos.
Fernandez Garza Doña Carmen.
Fuente Garcia Doña Maria.
Garcia Viniegra Doña Rafaela.
Gonzalez Doña Jacinta.
Lias y Rey Doña Juana.
Mascareñas Doña Carmen.
Miramon Doña Concepcion.
Miranda Doña Manuela y Doña Josefa.
Quiroga Doña Juana Hermitas.
Serón Doña Catalina.
Simon Doña Antonia.
Sotelo Doña Carmen.
Vazquez Doña Inocencia Clementina.
Veiga Doña Manuela.
Zúñiga Doña Teresa.

Derechos caducados y fallecidos de clases pasivas.

Abuin Doña Gabriela, pensionista de Gracia.
Garcia Inés, idem ó sus herederos.
Garcia Micaela, idem idem.
Nóguerol Maria, idem idem.
Alva y Arias Doña Vicenta, pensionista de Montepio militar ó sus herederos.
Ansoategui Doña Manuela, idem idem.
Carnicero D. Joaquin Modesto, idem.
Dieguez Doña Sebastiana, idem ó sus herederos.
Espada y Losada Doña Ana Maria, idem idem.
Feijó D. Manuel, idem.
Feijó D. Nicolás, idem.
Lebron Doña Manuela, idem ó sus herederos.

Miranda Doña Maria del Socorro, idem.
Ojea Doña Teresa, idem ó sus herederos.
Pastor Doña Rosita, idem.
Santalla Doña Manuela, idem ó sus herederos.
Ulloa Doña Josefa, idem idem.
Valcarcel D. Manuel, presbítero bernardo de Montederramo ó sus herederos.

NÚMERO 873.

La Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Orense A los Ayuntamientos y Peritos repartidores.

Circulado por el Sr. Gobernador de la provincia en el suplemento al Boletin oficial número 137 de 13 del corriente el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería por cupo para el Tesoro en el inmediato año de 1853, con los recargos legalmente autorizados; y hechas ya por aquella Autoridad superior las prevenciones mas eficaces y oportunas para su pronta ejecucion, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.° del Real decreto de 1.° de setiembre de 1848, deber es de esta Administracion coadyuvar por su parte á fin de que tan interesante servicio no sufra el menor retraso, haciendo que las opiniones que en diverso y variado sentido se han hecho por varios Ayuntamientos sobre la verdadera apreciacion de la riqueza imponible desaparezcan de una vez cuando por decirlo así se halla de todo punto agotada la fuerza de los argumentos, que si se circunscribieran á las instrucciones y diferentes circulares dirigidas al efecto indudablemente hubieran evitado. No obstante, si aun en el dia por circunstancias análogas ó imprevistas que no estan á su alcance hubiesen dejado de comprender (que no es de presumir) las consultas que resueltas en tiempo oportuno se les han comunicado, desde luego les invito para que antes de proceder al repartimiento individual las reproduzcan ó espongan de nuevo, seguros como pueden estarlo que sin limitacion de horas las dedicará con preferencia á tan importante objeto, aceptando gustosa este servicio antes de que se repita ese crecido número de solicitudes de agravio por los llamados á contribuir en el exceso de sus cuotas, ó por exagerada y defectuosa valuacion de su riqueza que á todo trance está resuelta evitar. Será conveniente, pues, ocuparse desde luego de todos los datos y antecedentes que deben servir de base para el verdadero y justo tributo, procediendo para ello bajo las reglas propuestas por instruccion, y robustecidas por el Sr. Gobernador con las demas condiciones para su pronto y mas seguro resultado. Confia, pues, que sabiendo estimar esta manifestacion, desaparecerá el clamoreo de años anteriores. Necesario es, empero, abrazar con la mayor asiduidad y circunspeccion un trabajo tan indispensable que si se examina por las fases donde han pasado indudablemente sus resultados, así teóricos como prácticos, nada la dejarán que desear en su perfeccion, equidad y justicia al presentarlos para que les sean aprobados. Partiendo, pues, de este principio y del que las Juntas periciales debieron haber proporcionado, como así se les previno por circular de esta Administracion de 12 del último agosto, inserta en el periódico oficial de 19 del mismo núm. 100 al instalarse en el ejercicio de sus funciones, cual es la rectificacion del padron de riqueza que las incumbe; será preciso su conservacion al practicar la derrama, siempre que los contribuyentes no hubiesen hecho constar el agravio, prévia la presentacion de las relaciones que dispone la Instruccion de 6 de diciembre de 1845, y en conformidad á lo que previene la regla 1.ª de la circular de la Direccion general de 10 del corriente, y de este modo á la par que se evita la arbitrariedad, se consigue el mejor sistema que asegura una verdadera base sin tener que luchar con violentos y repugnantes medios ofrece tambien un buen resultado. Si pues, como queda indicado, no olvidan las municipalidades los buenos principios administrativos, y los sustituyen á los enojosos seguidos hasta aquí, se verán realizados los deseos que siempre anheló esta Administracion, porque en ellos vé unidos y enlazados por vínculos de interés comun y recíprocos la ventura y suerte de la riqueza general de la provincia. Ahora solo la resta llamarles su atencion, para que acompañen al repartimiento un estado demostrativo de los contribuyentes que contenga, clasificándolos al pie por el orden de categorías que expresa el adjunto modelo. Decidida como lo está á remover desde luego cualquier obstáculo, sensible la será si la colocan en el terreno de tener que adoptar las medidas coactivas que la ineficacia y apatía provoquen en el retraso del cumplimiento de las medidas propuestas.

Orense 16 de noviembre de 1852.—*Justo Maria Reinoso.*

Estado demostrativo del número de contribuyentes que tiene esta Alcaldía clasificado por orden de cuotas, á saber:

De 1 real á 50.	De 51 á 100.	De 101 á 200.	De 201 á 300.	De 301 á 500.	De 501 á 1,000.	De 1,001 á 2,000.	De 2,001 á 4,000.	De 4,001 á 6,000.	De 6,001 á 8,000.	De 8,001 á 10,000.	De 10,000 arriba.	TOTAL.
Los que arroje el reparto.												

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.° de agosto del año próximo pasado, la Junta ha acordado que la duodécima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos, es la de un millon quinientos mil reales en esta forma:

1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.

500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.

1.500,000

De las referidas sumas se invertirán:

750,000 En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta número 6,396, del 6 de enero próximo pasado.

270,000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de octubre del año último:

«Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que ha de adjudicarse, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el órden siguiente:

1.° Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.° En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.° Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 14 de setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir préviamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 20 del corriente hasta las once en punto de la mañana del dia de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán

480,000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada tambien en carpetas ó en nuevos documentos.

1.500,000

Los acreedores extrangeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.° Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.° Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.° Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre del año último, y Real órden de 14 de setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma

plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extrangeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y tambien el depósito de que trata el artículo 79, publicándose ademas su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda desde el dia 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion, en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresarán en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda así interior como exterior.

Madrid 4 de noviembre de 1852.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Aristizabal.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 1.º de diciembre próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de   reales vellon nominales en Deuda   al cambio de   y   centavo ——— por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

———

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de octubre último, y consiguiente á lo determinado en la Real orden de 2 del mismo, se admitirán en la Secretaría de la Junta desde el 15 al 29 inclusive del actual, y en las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres y París, y por el Vicecónsul de S. M. en Amsterdam, hasta el 20 del corriente, todas las proposiciones que se presenten para la conversion de Deuda diferida á 3 por 100 en consolidada al propio interes.

La Junta el dia 30 del presente mes á las doce de la mañana celebrará sesion pública para proceder á la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieren presentado y á la admision de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el Gobierno, siempre que su importe no exceda de la suma de 275.859,029 rs. que han quedado disponibles de los 400 millones de reales designados para la conversion en todo el semestre que terminará en fin de marzo de 1853.

Los interesados que presenten proposiciones en Madrid para la conversion de Deuda diferida exterior y deseen hacer la entrega de los créditos en cualquiera de las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó París, designarán la persona á quien autorizan para presentarlos en dichas dependencias.

Igualmente se advierte á los acreedores que siendo el valor mínimo de los títulos de la Deuda consolidada exterior del 3 por 100 el de 200 pesos fuertes ó sean 4,000 reales vellon, las fracciones que por consecuencia de la conversion resulten menores de dicha cantidad, quedarán á beneficio del Estado.

Las proposiciones que se presenten deberán arreglarse en un todo al modelo que se pone á continuacion, y el cual se hallará de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas generales de la Deuda desde el 15 del actual. Madrid 3 de noviembre de 1852.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Aristizabal.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en   la suma de reales vellon   en Deuda diferida al 3 por 100 exterior ó interior para su conversion en consolidada exterior ó interior al propio interes y al cambio de   y   centavos por ciento con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de octubre último, y Real instruccion de 5 del mismo mes.

Fecha y firma.

NOTAS.

1.ª Si la Deuda diferida que se ofrezca es exterior, y la conversion se solicita en Deuda consolidada á 3 por 100 interior, deberá expresarse ademas de esta circunstancia si se ha de verificar el pago en títulos al portador ó en inscripciones nominativas.

2.ª Si la conversion de Deuda diferida exterior ha de hacerse en Deuda consolidada tambien exterior, antes de la fecha y firma se pondrá la adicion siguiente: «En el concepto de que se desea recibir la Deuda consolidada en la Comision de Hacienda de España en Londres ó París.»

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H